



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00006 00

Asunto: Incorpora aviso-Requiere

Incorpora Contestación

Auto: No. 548

Se incorpora al expediente los memoriales visibles a consecutivos 16 al 24 del expediente digital, allegados por el apoderado de la parte actora y por la apoderada de La Equidad Seguros.

Ahora bien, frente a los memoriales visible a consecutivos 16 y 17, se tiene que, la notificación por aviso remitida al codemandado Oscar Eduardo Muñoz Tobón a la dirección electrónica **oscar_oxt@hotmail.com no se podrá tener en cuenta**, ya que no se aportó prueba de que la misma haya sido remitida a través de correo electrónico ni constancia de entrega del mensaje al destinatario. Aunado a lo anterior, tampoco se dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, máxime cuando en el escrito de demanda se afirma que se desconoce dirección electrónica del codemandado en cuestión.

Así las cosas, **se requiere al apoderado de la parte actora** para que se sirva repetir la notificación por aviso, dando estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, aportando, además se recomienda que la notificación sea remitida a través de

¹ Inciso segundo artículo 8 decreto 806 de 2020: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar(...)”

una empresa de correo que pueda emitir certificación de que el mensaje fue efectivamente entregado, lo cual estaría en consonancia con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que dispone que, para los fines de esa norma, se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Por otro lado, en relación a los memoriales visibles a consecutivos 18 al 24 contentivos de la contestación a la demanda **allegada dentro del término** por parte de **La Equidad Seguros S.A**, se incorpora al proceso; a esta contestación se le dará el respectivo traslado una vez se integre la Litis.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada María del Pilar Valencia Bermúdez portadora de la T.P. 2018.461 del C.S. de la J para que represente los intereses de La Equidad Seguros S.A en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

6.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3623894b21b73af3ce3af94a551e37346157d6127e1a6047e066afe0563cdc5**
Documento generado en 24/09/2020 08:45:47 a.m.